



002271

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita diputada, **ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA**; para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala de forma precisa, la importancia de los pueblos indígenas en la composición pluricultural que constituye a la nación mexicana. Asimismo, reconoce ampliamente el derecho y la capacidad de éstos a la autodeterminación en lo que refiere a la organización interna de los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales que correspondan a sus características particulares, así como a los usos y costumbres mediante los cuales se rigen. No obstante, el reconocimiento formal ante el marco jurídico no es suficiente para el desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas, pues, históricamente; han quedado excluidos por parte del Estado mexicano, respecto a la participación efectiva en los proyectos económicos realizados dentro de los territorios donde habitan y coexisten colectivamente. Por lo tanto, el apartado B fracción I del artículo 2º constitucional dicta a la letra lo siguiente: “Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán

equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos”

La historia del desarrollo de los pueblos indígenas está caracterizada por un alto grado de indiferencia y abandono con el cual, la sociedad moderna siempre ha asumido con cierto escozor y lastima esta realidad. En todo momento a partir de la conquista de occidente, todos y cada uno de los pueblos descendientes de las culturas madres originarias de Mesoamérica quedaron condenados a la otredad, a lo distinto, lo que no pertenece a lo socialmente deseable y con ello, a la negación de su ser.

La evidencia que proporciona la historia es contundente y da cuenta en sí misma del proceso de dominación que se tradujo en un ejercicio sumamente violento mediante el cual se “evangelizo” a los pueblos indígenas. Tal como lo señala Guillermo Bonfil Batalla, es necesario considerar que la instauración del orden colonial conformó una sociedad escindida, donde los pueblos mesoamericanos eran dominados por una cultura diferente, que ideológicamente se instituye como superior en todos los campos y en donde “la categoría de indio implicaba desde su origen una definición infamante”.

Posteriormente, aquellos humanos a los que peyorativamente se les denominaría “indios” y que constituían a principios del siglo XIX un número significativo del total de la población, quedaron sujetos al ámbito rural, pues hay que recordar, que la fuerte influencia de los modelos políticos, sociales, económicos y culturales provenientes de Francia y los Estados Unidos de Norteamérica determinaron las formas en las que la periferia adoptaría los cánones y principios que descendían de los centros de poder. Con ello, pronto lo que en el pasado fuese la gran Tenochtitlán se convirtió con una serie de infortunios, en el más importante centro urbano del país; en este espacio geográfico se llevaron a cabo los principales sucesos que orientaron el devenir histórico del recién constituido Estado mexicano.

Por lo tanto, los pueblos indígenas quedaron asentados en su mayoría en los territorios “naturales” correspondientes a su propio origen, sin embargo, en algunos casos se presentaron flujos migratorios internos y asentamientos en las zonas contiguas a las ciudades que insípidamente se conformaron, a las cuales se trasladaban miles de indígenas para ser explotados en las industrias que se comenzaron a desarrollar y que exigían para tal efecto, disponer de una mano de obra abundante sin capacitación con el fin de abaratar los costos y condenar a condiciones laborales inhumanas a todos aquellos que fueron víctimas de este hecho.

En Sonora, a pesar de que la mayoría de las etnias cuentan con territorios y recursos naturales “propios”, no son aprovechados por ellos, debido a la falta de capital y medios de producción, mientras que el beneficio del uso de tales recursos por lo general queda en manos de gente ajena, que les paga una renta, muchas veces simbólica. La necesidad de obtener ingresos para sus familias obliga a los indígenas a vender su mano de obra como jornaleros agrícolas (a veces en sus mismas tierras), a laborar en el empleo doméstico, informal o en maquiladoras.

Actualmente, es importante reconocer la existencia e importancia de diferentes centros de promoción turística de los pueblos y comunidades indígenas Tohono O’otham, Comcák, Yaqui y Mayos, asimismo Wirarika, en diferentes municipios del estado, como la Casa de las Artesanías ubicado en la ciudad de Caborca, Sonora; la Cooperativa de Artesanos Indígenas de Sonora (CAIS), la Casa del Yaqui en Cócorit, Cajeme, el Museo Regional del Mayo, en Navojoa, entre otros; pero también, es importante recalcar la escasa presencia de dichos centros de promoción turísticas en la gran mayoría de las comunidades y pueblos indígenas, que cuentan con las condiciones dadas para ello, lo que vendría a potenciar la oportunidad de que estos fomenten su desarrollo económico, al dar a conocer su cultura ancestral a través de su música, lengua, artesanías, gastronomía, medicina, danzas y rituales.

Es por todo lo anterior que, para una servidora es fundamental, la promoción turística en mayor escala de las actividades culturales y tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora, por lo que, debe haber un reconocimiento histórico y justo a su participación como parte integrante de la sociedad sonorense, ya que ésta debe tener las condiciones económicas, políticas y sociales, primeramente para promover e impulsar su desarrollo a la par con los demás, y de esta manera mantener vigente el gran capital cultural y tradicional ancestral que los pueblos indígenas han aportado y aun aportan a Sonora en busca de un estado incluyente y justo al que todos debemos aspirar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO UNICO: QUE REFORMA LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 30 BIS; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS, AL ARTICULO 1º; UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, A LA FRACCIÓN X, DEL ARTICULO 12; ASI COMO, UNA FRACCIÓN IV, AL ARTICULO 30 BIS; UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 59; TODOS DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 1.- ...

I.- a la III.- ...

**III Bis. - Generar los mecanismos e instancias competentes para la conservación, preservación y promoción de las culturas indígenas de nuestro estado, así como la inclusión y participación de sus comunidades en las actividades turísticas**

**procurando hacer cumplir lo estipulado el en artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**IV a la VII.- ...**

**ARTÍCULO 12.- ...**

**I. a IX. ...**

**X. ...**

**Promover el desarrollo integral y sustentable para la participación de los pueblos y comunidades indígenas en coordinación con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas mediante acciones, programas o trabajos que impulsen la actividad turística en nuestra entidad y genere centros turísticos tomando como eje rector la riqueza cultural indígena del estado y procurando respeto, así como la conservación de esta sin perjuicio alguno.**

**Asimismo, deberá promover la participación de grupos y organizaciones tanto sociales como empresariales, pueblos y comunidades indígenas, instituciones académicas y de investigación como también toda persona interesada.**

**XI. a la XXIII. ...**

**ARTÍCULO 30 Bis.- ...**

**I.- ...**

**II.- Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos;**

**III.- Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación, y**

**IV.- Procurar la presencia, al igual que la participación de los pueblos y comunidades indígenas, sus costumbres, sitios y zonas de valor cultural y, además, aquellas disposiciones aplicables en materia de pueblos y comunidades indígenas.**

**ARTÍCULO 59.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, proveerá de recursos suficientes para que, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, se otorguen créditos en condiciones preferentes y garantías que permitan generar o mejorar proyectos turísticos factibles y viables del pequeño y mediano**

empresario turístico establecido o por establecerse en la entidad, el cual se regulará de acuerdo a las reglas de operación vigentes.

**Dicho Fondo tendrá como finalidad, entre otras que esta ley y su reglamento determine, la de promover el aprovechamiento turístico de la riqueza cultural, así como del patrimonio tangible e intangible ubicado en los territorios habitados por los pueblos y comunidades indígenas en nuestra entidad, de manera que se difunda y, al mismo tiempo, se apoye el desarrollo de estos mediante su preservación y conservación;**

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE  
HERMOSILLO, SONORA A 10 DE MARZO DEL 2020**

**DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

